



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado ponente

Radicado n.º 11001-02-05-000-2025-00930-00

Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **HARINTON PEÑA BRITO** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA** y la **JUEZA OCTAVA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN** de la misma ciudad, trámite al que se vincula a las partes e intervenientes en las acciones de tutela con radicado n.º 05001310900820250003000 y 68001220500020251000401.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se

pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporten copia integra digital de las acciones de tutela con radicado n.º 05001310900820250003000 y 68001220500020251000401, que motivaron la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, a la Jueza Octava Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, así como a todas las partes e intervenientes en las acciones constitucionales en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Se reconoce personería al abogado Arturo José Salas García, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.031.179.431 y tarjeta profesional número 40.7840, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

6.º- Requerir al accionante para que en el término de tres (3) días por el medio más expedito aporte el poder especial que habilita al profesional en derecho Arturo José Salas García para representar sus intereses en el presente trámite constitucional contra la Jueza Octava Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín y así, subsane esa irregularidad, toda vez que, el que confirió fue únicamente para accionar contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6EC1319BB619325001EB2F164F4A1C4591AE160F9B58EB7979CF7CB93C0EF1BB
Documento generado en 2025-05-07